



DICTAMEN 25/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. José Alberto DÍEZ DE CASTRO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

Dña. Antonia MORILLAS GONZÁLEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector General de Ordenación Académica

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial

Dña. Monserrat GRAÑERAS PASTRANA

Directora Gabinete Secretaría Estado de Educación

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General Ordenación e Innovación de la FP

D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Jefe de área Titulaciones del Consejo Superior de

Deportes

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto XXX/2022, de XX de XXXX, por el que se actualizan el Real Decreto 767/2014 de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 769/2014 de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 771/2014 de 12 de septiembre por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas, de la Familia profesional de Sanidad del Sistema Educativo.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Entre la regulación que afecta a los títulos de Formación Profesional en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), cabe destacar que el artículo 39.6 prevé que el Gobierno establecerá las titulaciones correspondientes a los



estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Asimismo, según los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará para la Formación Profesional los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, que requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

El citado artículo 39.6 de la LOE estipula, asimismo, que aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

Los ciclos formativos de formación profesional se corresponden con el Grado D del Sistema de Formación Profesional y son regulados específicamente en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

En la Sección 1ª del Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 3/2022, se establece el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales como uno de los elementos integrantes del Sistema de Formación Profesional. En el artículo 8 de la citada Ley Orgánica 3/2022 se regulan la definición y funciones de dicho Catálogo.

Sin embargo, la Disposición transitoria tercera de la citada Ley Orgánica 3/2022 estipula que hasta que se proceda al desarrollo reglamentario en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Correspondiente a dicha ordenación, continúa vigente de forma transitoria el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que indica que el Ministerio de Educación y Formación Profesional adecuará los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, así como cualquier otra formación, a las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales aprobadas, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional.

El establecimiento y actualización de los títulos de formación profesional, cursos de especialización y certificados de profesionalidad corresponde a la Secretaría General de



Formación Profesional, según lo previsto en el artículo 5.3 a) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siendo el Instituto Nacional de las Cualificaciones, con nivel orgánico de Subdirección General, el organismo encargado de la elaboración y mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones ha realizado la actualización de determinadas cualificaciones profesionales para adaptarlas a los cambios de los correspondientes entornos profesionales, lo que conlleva la necesidad de actualizar los títulos de formación profesional integrados por dichas cualificaciones:

- Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
- Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
- Técnico Superior en Higiene Bucodental.
- Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.

De acuerdo con los preceptos normativos indicados, la Administración educativa del Estado presenta el proyecto de real decreto para su dictamen por parte del Consejo Escolar del Estado, por el que se actualizan el Real Decreto 767/2014 de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 769/2014 de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 771/2014 de 12 de septiembre por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas, de la Familia profesional de Sanidad del Sistema Educativo.

Contenido

El Proyecto está compuesto por cuatro artículos y dos disposiciones finales. Se completa con una parte expositiva.

El artículo 1 actualiza el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El artículo 2 actualiza el Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.



El artículo 3 actualiza el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El artículo 4 actualiza el Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Disposición final primera contiene el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Párrafo segundo de la parte expositiva del proyecto

El primer punto del segundo párrafo de la parte expositiva figura de la forma siguiente:

“La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su Título 1, capítulo 2, Sección 1ª el catálogo nacional de estándares de competencia [...].”

Se sugiere reflejar el texto en la forma que consta en el texto legal:

“La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su Título I, Capítulo II, Sección 1ª, el catálogo nacional de estándares de competencia [...]”. (Directrices Técnica Normativa, nº 22 y 23, Acuerdo Consejo Ministros 22-julio-2005).

b) Párrafos cuarto y séptimo de la parte expositiva del proyecto

Se observa que el párrafo cuarto de la parte expositiva se repite íntegramente en los dos primeros puntos del párrafo séptimo de la mencionada parte expositiva.

Se recomienda suprimir la repetición observada.



c) Artículo 2, apartado Uno y Artículo 3 apartado Uno

En estos artículos se modifica el artículo 2 de los RD 768/2014 y 769/2014, respectivamente, en los siguientes términos;

*“(...) Referente en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación: P-3.5.4
(...)”*

Habida cuenta que los citados reales decretos establecen títulos de Formación Profesional de Grado Superior, parece que un referente adecuado en la clasificación CINE sería P.-5.5.4.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado considera favorable la tramitación del proyecto presentado. Su publicación e implantación revertirá en la mejora de la cualificación de los técnicos superiores de la familia profesional de Sanidad. Por otra parte, se reafirma la capacidad del sistema de formación profesional para tratar de responder a las necesidades sociales y educativas sentidas en este aspecto.

b) El Consejo Escolar del Estado comprende la dificultad que conlleva el uso de un lenguaje coeducativo en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, anima al Ministerio de Educación y Formación Profesional a seguir avanzando en el uso del lenguaje coeducativo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 8 de noviembre de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,
Carmen Martínez Urtasun

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -